



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 230 -2020-AMPI

Ica, 21 AGO 2020

## VISTO:

El Oficio N°0230-2020-G/SAT-ICA, el Informe N°128-2020-SAT-ICA-EAFSGA, el Informe N°201-2020-DLP-SAT-ICA y el Informe Legal N°070-2020-GAJ-MPI/MVST de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Ica, y;

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que es concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Oficio N°0230-2020-G/SAT-ICA, de fecha 21 de julio del 2020, el Gerente General del Servicio de Administración Tributaria de Ica, SAT-ICA, remite el Informe N°128-2020-SAT-ICA-EAF-SGA, de la Sub Gerencia de Administración de dicha dependencia, donde solicita la factibilidad de declarar al SAT ICA, como ENTIDAD PÚBLICA TIPO B, en el marco de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su reglamento aprobado por D.S. N°040-2014-PCM;

Que, mediante Informe N°201-2020-DLP-SAT-ICA, de fecha 29 de mayo del 2020, del Jefe del departamento de Logística y Personal del SAT-ICA, se señala que es necesario regularizar, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, la denominación del SAT-ICA, como entidad tipo B, a fin de cumplir con los requisitos estipulados por norma, solicitando se eleve dicho informe a la Municipalidad Provincial de Ica, a fin de que mediante acto resolutorio se declare al SAT-ICA como entidad pública tipo B;

Que, mediante Informe N°128-2020-SAT-ICA-EAFSGA, de fecha 16 de julio del 2020, el Encargado en Adición de Funciones de la Sub Gerencia de Administración del SAT-ICA, solicita requerir a esta comuna la declaratoria de entidad tipo B al SAT-ICA, mediante acto resolutorio correspondiente;

Que, a efectos de emitir un juicio de valor fundado en derecho y en observancia estricta del Principio de Legalidad y actuando con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho; es preciso destacar que el Decreto Legislativo N°1023, norma que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, SERVIR, como ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, estipula en su artículo 3° referido al alcance de dicho sistema, que están sujetas al mismo, todas las entidades de la administración pública señaladas en el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N°28175, Ley Marco del Empleo Público, de conformidad con la Constitución Política y la ley; así, el mencionado artículo señala que para efectos de dicha ley son entidades de la administración pública: "(...) 5. Los gobiernos locales, sus órganos y entidades. (...)";

Que, en esa misma línea, cabe señalar que la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, estipula en el Artículo II de su Título Preliminar, que la finalidad de dicha Ley es que la entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, y presten efectivamente servicios de calidad a través de un mejor Servicio Civil, así como promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, el Reglamento General de la Ley N°30057, aprobado por D.S. N°040-2014-PCM, en su calidad de norma de desarrollo de ésta, define en el Artículo IV de su Título Preliminar, literal a), a la entidad pública de la siguiente manera: "Para el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende como entidad pública Tipo A, a aquella organización que cuente con personería jurídica de derecho público, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas y, por tanto, se encuentran sujetas a las normas comunes de derecho público. Asimismo, y sólo para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se considera como entidad pública Tipo B a aquellos órganos desconcentrados, proyectos, programas o unidades ejecutoras conforme a la Ley N°28411 de una entidad pública Tipo A, que conforme a su manual de operaciones o documentos equivalente, cumpla los siguientes criterios: a) Tener competencia para contratar, sancionar y despedir. b) Contar con una oficina de recursos



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



humanos o la que haga sus veces, un titular, entendiéndose como la máxima autoridad administrativa y/o una alta dirección o la que haga sus veces; y c) Contar con resolución del titular de la entidad pública a la que pertenece definiéndola como Entidad Tipo B". (El resaltado es agregado);

Que, en atención a lo expuesto líneas arriba, cabe concluir que las entidades del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos serán consideradas como tales en la medida que puedan ser definidas de esa forma en función a los criterios señalados en el literal a) del Artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil;

Que, cabe señalar que la Municipalidad Provincial de Ica, se encuentra dentro de las entidades en tránsito al Régimen de la Ley del Servicio Civil; y de acuerdo a lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del referido Reglamento, denominada "Reglas específicas de implementación del nuevo régimen" en su párrafo quinto, referido al "Primer CPE" (Cuadro de Puestos de la Entidad), el cual señala: *Para la aprobación de su primer CPE, la entidad deberá definir si tendrá y, en ese caso, cuáles serán las entidades Tipo B con las que contará, reflejando ello en el CPE*; se desprende entonces, que toda entidad Tipo A debe definir cuáles serán sus entidades Tipo B, a fin de lograr la aprobación de su CPE, el cual es uno de los requisitos para efectuarse el tránsito. Asimismo se señala, "Las entidades Tipo A pueden determinar sus entidades Tipo B sin necesidad de haber aprobado el CPE, por el sólo mérito de la comunicación formal de esa decisión a SERVIR". Finalmente también se señala: "Para el tránsito de una entidad tipo B, no se requiere que la entidad Tipo A a la que pertenece haya iniciado su propio tránsito. En igual sentido, el tránsito de la entidad Tipo A no conlleva implícito el de la entidad Tipo B"; entendiéndose entonces, que los tránsitos que hagan las entidades Tipo A y sus entidades Tipo B, son independientes y siguen su propio procedimiento;

Que, en esa línea de ideas, habiéndose establecido los marcos legales y conceptuales sobre el tránsito de las entidades públicas a la Ley del Servicio Civil, así como su respectiva tipología (Tipo "A" y "B"), es menester avocarnos al caso en concreto, respecto a si el SAT-ICA, puede ser definido como ENTIDAD PÚBLICA TIPO B, para lo cual es preciso traer a colación, las definiciones y los criterios con los que deben cumplir las entidades Tipo B, que se han expuesto en el tercer párrafo de la presente resolución. Siendo ello así, el Servicio de Administración Tributaria de Ica - SAT ICA, es un organismo público descentralizado creado mediante Ordenanza Municipal N°008-2003-MPI, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía técnica, administrativa y económica, teniendo esta como finalidad la de organizar y ejecutar la fiscalización y recaudación de todos los ingresos tributarios y no tributarios de la Municipalidad Provincial de Ica; por lo tanto esta entidad cuenta con ciertas competencias y facultades autónomas como contratar, sancionar y despedir, cuenta con un departamento de Logística y Personal, el que hace sus veces de Oficina de Recursos Humanos, y un Gerente General como titular de la misma, siendo este su máxima autoridad administrativa; ergo el SAT-ICA, tiene calidad y tipología de entidad pública Tipo B. Por lo que, habiendo cumplido, el SAT-ICA con los requisitos esenciales para ser definido como entidad pública Tipo B y;

Que, contando con los vistos correspondientes y con las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** al Servicio de Administración Tributaria de Ica - SAT ICA, sólo para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, como **ENTIDAD PÚBLICA TIPO B**; a fin de que inicie con los procedimientos respectivos para su tránsito al Régimen de la Ley del Servicio Civil, Ley N°30057.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente resolución al SAT ICA, y demás unidades estructurales correspondientes, conforme a Ley, para su cumplimiento.

## REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Sra. Emma Luisa Mejía Venegas  
ALCALDESA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
SECRETARÍA GENERAL

Transcripción N° 230 Fecha: 21-08-20  
Entidad: SELI

Señor (a)

es grato remitirle para su conocimiento y fines  
consecuentes la presente Transcripción final de la  
Resolución N° 230 de Fecha: 21-08-20



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
SECRETARÍA GENERAL